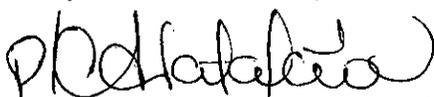


CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada 14 de julio de 2020, para conocer en primera instancia, correspondiendo la radicación No. **2020-00195-00**.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 23 de julio de 2020.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 495

Rad. Juzgado: 2020-00195-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **KARIME MARCELA MARTINEZ MEJIA** en contra de la sociedad **MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA S.A.**

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial, ha presentada la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como consta en el informe secretarial que antecede.

2. Verificado El examen preliminar de rigor, éste debe dirigirse primero que todo a establecer si concurren los presupuestos procesales, o lo que es lo mismo, los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación jurídico-procesal, por lo que encuentra el Despacho que la demanda debe ser inadmitida por lo siguiente:

2.1. Dentro los anexos aportados con la demanda no obra copia del envió por correo electrónico de la demanda a la parte demandada, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 que dispone: *"...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..."*

2.2. Si bien es cierto se adjunta poder otorgado por la señora KARIME MARCELA MARTINEZ MEJIA al profesional del derecho que la representará dentro del presente asunto, Dr. JHONATAN ANDRES MARTINEZ MEJIA, el mismo no se encuentra suscrito por la poderdante.

3. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se devolverá la presente demanda al accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

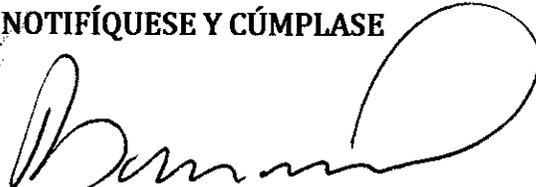
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **KARIME MARCELA MARTINEZ MEJIA** en contra de la sociedad **MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA S.A.**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la Dra. **KARIME MARCELA MARTINEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.054.541.293 y profesionalmente con la tarjeta No. 315.047 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

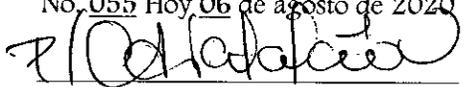
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
No. 055 Hoy 06 de agosto de 2020


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria